

## **FORMALIZACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL POR VÍA NOTARIAL Y JUDICIAL DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO EN LA CIUDAD DE NEIVA**

**Keren Hapuc Barón Pérez - Arnold David Castro Macías - Jehová Cuellar Calderón - Paula Alejandra Medina Pantoja - Juanita del Pilar Quimbaya Velandia**

**Tutor: Natalia María Borrás M.**

### **RESUMEN**

El presente artículo expone el resultado de la investigación que planteó como problema a determinar ¿cuál es la efectividad de las formalizaciones de vínculos contractuales por vía notarial y judicial de las parejas del mismo sexo en la ciudad de Neiva un año después de la entrada en vigencia de lo ordenado por la Corte Constitucional en su sentencia C-577/2011? y ¿cuáles son las causas de estos resultados?, Desarrollo realizado desde el enfoque de la investigación descriptiva donde se recolectaron los datos del número de formalizaciones celebradas en la ciudad y posteriormente se aplicó un instrumento (entrevista) a personas de la población LGBTI de la ciudad de Neiva, donde se les preguntó su conocimiento respecto de esta decisión de la Corte y su postura frente a la misma, determinando el impacto de la figura creada en la sentencia, encontrando la nula efectividad y los argumentos por los cuales los funcionarios no la aplican y la razón por la cual la población LGBTI no acude a la aplicación de esta figura; permitiendo concluir que el déficit no es sólo normativo, sino también social, frente a los funcionarios llamados a la aplicación y reconocimiento de los derechos de ésta población.

### **PALABRAS CLAVE**

Parejas del mismo sexo, LGBTI, unión solemne, matrimonio igualitario, vínculo contractual.

### **ABSTRACT**

FORMALIZATION OF CONTRACTUAL BONDS THROUGH NOTARIAL AND JUDICIAL MEANS OF SAME SEX COUPLES IN THE CITY OF NEIVA.

The following article shows the outcome of the investigation that contemplates as a problem to determine, ¿what is the effectiveness of formalizations of contractual bonds through notarial and judicial means of same sex couples in the city of Neiva a year after the effective date of what the Constitutional Court ordered in their sentence C-577/2011 and what is the reason behind this result?, development carried out from the descriptive research approach where data was collected from the number of formalizations held in the city and later an instrument (interview) was applied to the LGTBI community of the city of Neiva, where they were asked about their knowledge regarding the decision by the Court, establishing the impact of the figure created by the sentence, finding the lack of effectiveness, the arguments for which the officials do not apply it and why the LGTBI community does not resort to the application of this figure; allowing to conclude that there is not only a normative void, but also a social one, calling the civil servants to the implementation and recognition of the rights of this community.

### **KEYWORDS**

Same-sex couples, LGBTI, solemn union, equal marriage, contractual relationship.

## INTRODUCCIÓN

La percepción de las relaciones entre personas del mismo sexo ha sido transformada por diferentes fenómenos sociales, culturales y políticos acaecidos durante los últimos años alrededor del mundo; pasando de la absoluta negación y rechazo de estas relaciones, al reconocimiento, protección y dignificación de las mismas; todo ello, fue el resultado de la ardua defensa realizada por las colegiaturas compuestas por brillantes juristas y doctrinantes como lo fue el ex magistrado Carlos Gaviria, quien en una aclaración de voto defendió la idea de que “la homosexualidad no era en sí misma un lastre moral, pues el comportamiento recto o desviado de una persona nada tenía que ver con sus preferencias sexuales”. (Sentencia T-290/95).

En Colombia, a través de la Constitución Política de 1991 derechos como la igualdad, la libertad de expresión y de conciencia, el libre desarrollo y la dignidad humana, se gestaron a la luz de la carta Constitucional y con ello los ciudadanos fueron acreedores de una gama de derechos les permite desarrollarse como personas bajo los presupuestos de la dignidad humana, incluyendo a la población Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (LGBTI) ; sin embargo, el desarrollo legislativo de estas garantías no fue suficiente. Siendo necesarias la instauración de demandas de constitucionalidad y tutela, para el reconocimiento de estos derechos.

En razón a ello surge la sentencia C-075 (2007), por medio de la cual se permitió que las parejas del mismo sexo llevaran a cabo la unión marital de hecho. Posteriormente, la Corte Constitucional, crea una nueva figura para las parejas que quieran formalizar su vínculo contractual por vía notarial o judicial; no obstante, los pronunciamientos de la sentencia C-577 de 2011 generaron lagunas

jurídicas, que son la base de la presente investigación, donde el resultado evidencia la aplicación que tuvo la figura en la ciudad de Neiva y los obstáculos para las parejas del mismo sexo al momento de formalizar su relación.

De esta manera, la investigación tiene como objetivos: i) Estudiar la Jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional frente a los derechos en las uniones de las parejas del mismo sexo en Colombia y construir la línea jurisprudencial al respecto. ii) Establecer el número de formalizaciones de vínculos contractuales por vía notarial y judicial de las parejas del mismo sexo. iii) Analizar los resultados obtenidos e identificar cuáles son las causas de estos resultados en la ciudad de Neiva.

## METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la investigación, se aplicó la metodología descriptiva-cualitativa y cuantitativa, donde se realizó una búsqueda doctrinal en libros, artículos de revistas, periódicos y páginas web, relacionadas con los derechos de las uniones de las parejas del mismo sexo, al igual que una revisión y análisis legal y jurisprudencial sobre el tema.

Se recolectaron datos a través de fichas de trabajo y se hicieron peticiones y se visitaron los juzgados y notarías de la Ciudad de Neiva sobre las formalizaciones de vínculos contractuales de parejas del mismo sexo adelantados allí, entre el 20 de junio de 2013 y el 20 de junio de 2014, para conocer el número de formalizaciones que se han realizado. Por último, se realizaron entrevistas aplicadas en un instrumento a los miembros de la comunidad LGBTI (100 personas) de la ciudad de Neiva con el fin de analizar los resultados obtenidos e identificar cuáles son las causas de estos resultados; usando como

fueron la Constitución Política, el código Civil, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la comunidad LGBTI en la ciudad de Neiva y las formalizaciones de vínculos contractuales de parejas del mismo sexo de la Ciudad de Neiva entre el 20 de junio de 2013 y el 20 de junio de 2014.

## **ANÁLISIS DOCTRINAL, URISPRUDENCIAL Y RESULTADOS**

Antes de iniciar con el análisis y la exposición de resultados, es necesario diferenciar las figuras matrimonio civil, unión marital de hecho y unión contractual solemne, para no entrar en confusiones a lo largo del presente artículo. El matrimonio civil, definido por el Código Civil como un contrato entre dos personas (hombre y mujer) para convivir y auxiliarse, los contrayentes se denominan cónyuges, modifica el estado civil de los cónyuges, forma una sociedad conyugal y su disolución se hace por medio del divorcio; por otro lado la unión marital de hecho, es la comunidad de dos personas (compañeros permanentes) que sin estar casadas conviven (por un tiempo superior a dos años), forma una sociedad patrimonial y genera efectos jurídicos para ellos; y la formalización del vínculo contractual entre parejas del mismo sexo, es una interpretación Jurisprudencial, ante la falta de legislación en el tema, figura sin efectos jurídicos a sus contrayentes (al no estar regulada legalmente) y se desconoce la manera como se disuelve.

### **1. ANÁLISIS DOCTRINAL**

Ahora bien, es preciso aclarar que la figura creada por la sentencia C-577 del 2011, ante la negativa del Congreso en legislar en la materia, genera una laguna respecto a las uniones de parejas del mismo sexo en

Colombia, donde no se reconoce el matrimonio igualitario, sino que se crea una figura de formalización de dichas uniones ante notarios o jueces, generando un contrato atípico, que carece de reglamentación en cuanto a su conformación, cláusulas, requisitos, efectos, disolución y liquidación. Por esta razón, se inicia con el análisis del libro “Parejas del mismo sexo: el camino hacia la igualdad”, donde la Organización Colombia Diversa y la Universidad de los Andes (2008), estudian la sentencia C-075 de 2007, que se constituye como hito, pues reconoce igualitariamente por primera vez las uniones maritales de hechos entre parejas del mismo sexo. Los autores de la obra bajo análisis, plantean la necesidad de integrar al concepto de familia los principios constitucionales de libertad e igualdad y que los efectos jurídicos del matrimonio heterosexual, sean idénticos a los efectos del matrimonio homosexual, ya que la familia no se conforma únicamente por la unión de un hombre y una mujer; a partir de este libro, se puede concluir que, si bien la Corte ha dado un gran paso al reconocer los derechos a parejas homoparentales, es preocupante que ante los ojos de la ley, no exista respaldo jurídico (a través del Congreso) al reconocimiento de los nuevos conceptos de familia, incluyendo aquellas constituidas por parejas del mismo sexo; usando este argumento, en el texto, “Perspectiva de los Derechos de las Parejas del Mismo Sexo en Colombia en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

Forero & Cárdenas (2009), Se advierte que familia no solo es la constituida por un hombre y una mujer, y que a pesar que el artículo 42 de la Constitución, pretenda negar la posibilidad de formar familia a las parejas del mismo sexo, a través de la interpretación normativa, se la posibilidad de avalar el matrimonio igualitario, cuando al final del

primer inciso del artículo 42, se señala "...o por la voluntad responsable de conformarla".

Con lo que el Congreso sin escudarse en actuar contra la Constitución puede abrir un nuevo debate e incluso sancionar una ley que amplíe el reconocimiento igualitario a las parejas del mismo sexo.

Un tercer texto, "Matrimonio civil entre parejas del mismo sexo en Colombia. Reificación evitable" Ramírez (2011), menciona que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha concluido que las uniones de las parejas homosexuales constituyen familia al igual que las heterosexuales, pero que en su argumentación meramente textualista negó la posibilidad de matrimonio a estas parejas homosexuales. Sin embargo, según el mismo autor, esto es un giro claramente contradictorio, cuando además la Corte normalmente utiliza una metodología finalista, histórica o sistemática para interpretar, pero esta vez utiliza textualismo, como lo llamó la misma Corte, para así, negar el matrimonio igualitario. Esta interpretación literal es generada al leer la definición del matrimonio dada por el Código Civil, donde se cualifica a los contrayentes como hombre y mujer.

A partir de la sentencia C-577 de 2011, la Organización Colombia diversa, posee un material virtual que se consulta a través de su página Colombia Diversa. (2011) , con la Cartilla Matrimonio igualitario; allí se dan pautas y parámetros dirigidos a que las personas de la Comunidad LGBTI posean herramientas para defender sus derechos y conozcan sus deberes. Puntualmente, la organización Colombia Diversa, aconseja que los interesados no se acojan a la unión contractual solemne .

## 2. ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUEDENCIAL

En cuanto al desarrollo legal, en Colombia el reconocimiento de los derechos de las personas de la Comunidad LGBTI, inicia con el levantamiento de la prohibición de realizar actos homosexuales que entró en efecto con el Decreto 100 (Ministerio de Justicia,1980); posteriormente gracias a la Constitución de 1991 se incluyen una serie de provisiones de especial interés para la comunidad LGBTI, como el derecho a la igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad; en el Código Penal actual, se plantea el artículo 58 numeral 3, norma que agrava la pena cuando se verifique que el delito fue motivado por la orientación sexual de la víctima (Congreso de la República de Colombia, 2000) .

Allí se detiene el desarrollo legal, si bien se han iniciado proyectos de Ley en pro de la comunidad LGBTI, han sido hundidos durante los debates en el Congreso.

Y es que es notorio el déficit normativo existente, y el papel crucial que ha desempeñado la Corte Constitucional, tal como lo argumentó Londoño (2012)

"Esta emancipación de los derechos de las parejas del mismo sexo se ha hecho por vía jurisprudencial y no legal. El papel sustancial que ha jugado la jurisprudencia constitucional es incuestionable y ha sido el motor del activismo actual en pro de los derechos de la comunidad LGBTI." (p.62)

De esta manera, es necesario exponer la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional, en relación al reconocimiento de los derechos de parejas del mismo sexo; así en el año 2003, a través de la sentencia T-499, se permite la visita íntima carcelaria de la pareja del mismo sexo; posteriormente, en el año 2007, mediante sentencia C-075/07 se permite celebrar unión marital de hecho a las

parejas homoparentales y con esto se crea precedente en el reconocimiento de derechos patrimoniales y familiares a la población LGBTI.

Por esta misma línea, la sentencia C-811 de 2007, reconoce la posibilidad de afiliación como beneficiario del sistema de seguridad social en salud al compañero(a) permanente (del mismo sexo) del cotizante y la sentencia C-336 de 2008, iguala los efectos de la unión marital de hecho de heterosexuales, a la de parejas del mismo sexo, en cuanto a la pensión de sobrevivientes.

De esta manera, la jurisprudencia ha llenado lagunas jurídicas en los temas relacionados con las uniones entre parejas del mismo sexo; empero la comunidad LGBTI propende lograr un reconocimiento del “matrimonio igualitario”, de esta manera, fueron presentadas ante la Corte Constitucional, demandas contra el artículo 113 del Código Civil que dicta la definición del matrimonio como “un contrato por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse”, artículo declarado exequible por la sentencia C-577 de 2011, donde la Corte hace un exhorto al Congreso de la República para que legisle antes del 20 de junio de 2013 sobre los derechos de las parejas del mismo sexo, con el fin de eliminar todo vacío normativo; advierte la Corte que una vez vencido este término, las parejas del mismo sexo podrán acudir ante juez o notario competente a formalizar su vínculo contractual.

### **3. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y ESCRITURAS PÚBLICAS**

Para la revisión de expedientes y escrituras públicas de las formalizaciones de vínculos contractuales de parejas del mismo sexo que reposan en Juzgados y Notarías de la Ciudad

de Neiva entre el 20 de junio de 2013 y el 20 de junio de 2014; se realizaron visitas a los diez (10) Juzgados Civiles Municipales, donde se encontró como gran dificultad, el desconocimiento de competencia en razón a la cuantía. Finalmente, se dio respuesta por parte de éstos, señalando que son competentes los juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Civiles Municipales de Neiva; para conocer el número de formalizaciones, se enviaron derechos de petición a los Juzgados nombrados anteriormente, donde cada uno dio como respuesta, que, a la fecha, NO se habían realizado formalizaciones de vínculos contractuales de parejas del mismo sexo.

Ahora bien, en las cinco (5) notarías de Neiva, se hicieron peticiones para conocer el número de formalizaciones entre parejas del mismo sexo realizadas; donde las respuestas fueron que a la fecha no se había celebrado ninguna. Cabe resaltar que, en las respuestas, se confunde la figura alterna planteada por la Corte, con la Unión Marital de Hecho; esta dificultad expone que, si el servidor es quien debe aplicar la figura de formalización y no la conoce, de qué manera podrá orientar a las parejas que ante él acudan y qué aplicación dará si desconoce el fallo jurisprudencial que permite la figura y que le concede competencia para aplicarla.

Con esto, se encuentra como resultado que, en la ciudad de Neiva, se han realizado cero (0) formalizaciones; al encontrar esa cifra preocupante, se decidió hacer visitas a las notarías como pareja del mismo sexo que quería formalizar por vía contractual su unión. La reacción de los funcionarios fue de desconocimiento de la aplicación de la figura propuesta por la Corte, ya que en algunas sólo conocían la posibilidad de la Unión Marital de Hecho y en otras confunden la figura con el matrimonio y señalan la imposibilidad de

celebrarlo; por lo que fue imposible la revisión de expedientes y escrituras públicas; ya que NO se presentaron formalizaciones de vínculos contractuales de parejas del mismo sexo que reposan en Juzgados y Notarías de la Ciudad de Neiva entre el 20 de junio de 2013 y el 20 de junio de 2014.

#### 4. APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

Una vez obtenido el resultado de conocer el número de formalizaciones realizadas en Neiva, se aplicó un instrumento de encuesta a miembros de la comunidad LGBTI de la ciudad de Neiva con el fin de identificar cuáles son las causas de estos resultados.

Según el proceso de caracterización realizado por la Secretaría Municipal de Neiva y el Consorcio Potencial Diversidad, se caracterizaron 2150 personas de la población LGBTI radicadas en el municipio de Neiva en el año 2014. Como lo evidencia el informe de empalme Género y Diversidad Sexual del Municipio de Neiva realizado durante el mandato del Doctor Pedro Hernán Suarez Trujillo; así, de la población objeto de estudio, se tomó como muestra un total de cien (100) personas para la realización de las encuestas, de las cuales 41 personas hacen parte de la población femenina y 59 personas de la población masculina.

Se formularon 10 preguntas en la encuesta, los resultados son:

**Pregunta 1:** ¿Tiene conocimiento de sus derechos al querer formalizar su relación homoparental?: El 37% de los encuestados no tiene conocimiento pleno de los derechos que podrían adquirir al formalizar su relación; el 41% de la población objeto de la encuesta los desconoce por completo y sólo el 22% dice conocer.

**Pregunta 2.** ¿Conoce la figura adoptada por la sentencia C-577 de 2011?: El 63% de la población encuestada desconoce la figura adoptada en dicha sentencia, No obstante, el 20% de los encuestados sostiene que si conoce la figura y el 17% señala conocerla medianamente.

**Pregunta 3.** ¿Qué Opina Sobre Esta Figura?: La posición mayoritaria se centró en señalar que la figura es confusa e insuficiente para la igualdad en los derechos con los que debería contar la población LGBTI.

**Pregunta 4.** ¿Formalizaría usted su relación ante una Notaria o un juzgado?: El 48% afirmó que no formalizaría su relación y el 52% de los encuestados a pesar de las opiniones reflejadas en la pregunta anterior, adoptarían para ellos y para su pareja la formalización creada por la sentencia C-577 del 2011.

**Pregunta 5.** ¿Conoce algún caso de parejas del mismo sexo que haya formalizado su relación ante una Notaria o un juzgado en la ciudad de Neiva?: El 93% de los encuestados afirma no tener conocimiento de una pareja que haya formalizado su relación a través del vínculo contractual o unión solemne; sin embargo, según datos recolectados, en Neiva no se han practicado.

**Pregunta 6.** ¿Pertenece usted a un grupo LGBTI organizado?: El 85% de la población determinó que no hacían parte de alguna organización y el 15% precisó pertenecer a grupos como el Comité Juvenil de Diversidad Sexual (CJDS), Colectivo ABC-G y la Fundación Barba Rosa.

**Pregunta 7.** ¿Conoce alguna organización que haya enviado propuestas al Congreso para llenar los vacíos normativos sobre el tema?: El 24% señaló conocer una organización y el 76% de la población lo desconoce.

**Pregunta 8.** ¿Sabe de alguien que haya acudido a un despacho judicial o notaría de Neiva y se le negara la posibilidad de contraer la formalización?: El 8% conoce personas a las que se les negó contraer este vínculo, argumentando que se debe a la objeción de conciencia de los funcionarios.

**Pregunta 9.** Si en Colombia se adoptara el matrimonio igualitario, con los mismos efectos que el matrimonio heterosexual ¿usted contraería matrimonio?: Sorprendentemente el 58% de la muestra encuestada, estaría de acuerdo en contraer matrimonio en caso tal que fuese aprobada esta figura con las mismas prerrogativas que el matrimonio heterosexual.

**Pregunta 10.** ¿Cree que esta investigación lo beneficiaría a usted como miembro de la población LGBTI?: El 81% resaltó que la presente investigación generaría beneficios para la población LGBTI, señalando que la información generada es pertinente, y permite dilucidar el impacto de las figuras jurídicas alternas al matrimonio igualitario.

## DISCUSIÓN

La efectividad de las formalizaciones de vínculos contractuales por vía notarial y judicial de las parejas del mismo sexo en la ciudad de Neiva un año después de la entrada en vigencia de lo ordenado por la Corte Constitucional en su sentencia C-577/2011 es cero y las causas de estos resultados, son: i) existe desconocimiento por parte de las personas de la población LGBTI sobre los efectos de la sentencia objeto de estudio. ii) Los miembros de la comunidad LGBTI que conocen la figura alterna creada por la sentencia, están en desacuerdo con los efectos y piensan que se está dilatando el proceso del reconocimiento legal del matrimonio igualitario. iii) Los funcionarios competentes para formalizar los vínculos entre parejas del

mismo sexo, desconocen en el contenido y los efectos que provocó la sentencia C-577 de 2011, al transcurrir el plazo otorgado al Congreso para que legislara al respecto.

De esta manera se confirma la hipótesis planteada inicialmente por los investigadores, trazada debido a la poca difusión que se le dio a la sentencia y puntualmente a la consecuencia que ella llevaba contenida, en caso que el Congreso no legislará, tal como ocurrió. Se parte entonces del desconocimiento como razón de la nula efectividad de las formalizaciones. Si bien el conocimiento deriva también en el interés que tengan las personas en formalizar su unión, es posible sustentar esta hipótesis en la razón del desinterés de las personas del mismo sexo en formalizar y solemnizar sus uniones.

La cifra encontrada es preocupante, pues si el propósito del fallo de la Corte Constitucional era garantizar los derechos y proporcionarles un reconocimiento a las uniones de las parejas del mismo sexo, en vano se crea la figura alterna, generando así la necesidad de una verdadera igualdad a la luz del matrimonio.

Las lagunas jurídicas y el lento y somero desarrollo legal al respecto, ha generado una inestabilidad jurídica, ya que el único competente para regular el matrimonio igualitario es el Congreso de la República, donde, aunque exista la necesidad latente de legislar y otorgar el reconocimiento pleno de los derechos de dicha población, han dilatado los debates .

Si bien ha sido la Corte Constitucional quien se ha encargado de modular la interpretación legislativa, permitiendo que sean reconocidos ciertos derechos, en el tema de las uniones de parejas del mismo sexo, sólo se ha reconocido la unión marital de hecho igualitaria a la de los heterosexuales, sin darse aún el reconocimiento del matrimonio igualitario. La

figura de la sentencia C-577 de 2011, permite formalizar la unión a través de un contrato atípico; ¿será acaso un acuerdo de voluntades para formar un matrimonio, o un contrato civil con cláusulas de libre configuración?; ¿cómo llamar dicho contrato?, ¿qué naturaleza tienen los contrayentes de éste?, ¿qué obligaciones se adquieren?, ¿qué efectos patrimoniales tiene? Y ¿cómo se disolver este contrato? Son interrogantes que generan, y que crean inestabilidad jurídica para las parejas homoparentales que buscan protección y reconocimiento del Estado.

Por otro lado, aunque es un deber de los servidores públicos conocer las normas y la jurisprudencia que sustentan sus funciones, desconocen el alcance de la Sentencia C-577 de 2011 y, están confundidos o simplemente se excusan en la objeción de conciencia para practicar uniones que tienen naturaleza contractual incierta, poniendo un obstáculo a quienes desean formalizar su vínculo.

Finalmente, se recomienda que en Neiva se conforme una organización que brinde apoyo y asesoría a las parejas del mismo sexo para que tengan claridad sobre sus derechos y deberes, que les apoyen y asesoren, pues desconocen los efectos jurisprudenciales de la sentencia C-577 de 2011; por esto se propende que el Gobierno municipal y departamental, basados en el resultado de la investigación que se expone, implemente políticas públicas que trasciendan al campo social por la defensa, difusión y reconocimiento de los derechos de las parejas homoparentales, con el fin que la cobertura de derechos no se limite a la ciudad de Neiva, sino que se extienda a todo el Departamento, para lograr una inclusión social que posicione al Departamento del Huila como departamento incluyente y participativo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colombia. Corte Constitucional, Rad.C-577/2011, G. Mendoza

Colombia. Corte Constitucional, Rad. T-290/95, C. Gaviria. (Aclaración de Voto)

Colombia. Corte Constitucional, Rad. C-075/07, R. Escobar

Colombia Diversa & Universidad de los Andes. (2008) Parejas del Mismo Sexo: El Camino Hacia la Igualdad". Bogotá, Colombia: Editorial Litoxpress S. en C.S

Colombia Diversa (2011). Matrimonio civil, unión libre y "Unión contractual solemne" para parejas del mismo sexo en Colombia. Disponible en <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/asuntos-legales/cartilla-matrimonio-igualitario.pdf>. Consultado, octubre 2015.

Colombia. Congreso de la República. Ley 599/2000 Art. 58.3.

Colombia. Corte Constitucional, Rad.T-499/03, A. Tafur

Colombia. Corte Constitucional, Rad.C-811/07, M. Monroy

Colombia. Corte Constitucional, Rad. C-336/08, C. Vargas

Colombia. Congreso de la República. Código Civil, Art.113

Escudero, M. (2008). Procedimiento de familia y del menor: Editorial Leyer.

Forero Barón, C. & Cárdenas, D. (2009). Perspectiva De Los Derechos De Las Parejas Del Mismo Sexo En Colombia En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional. Universidad Católica de Colombia. Bogotá Colombia.



Londoño, M. (2012). "Derechos De Las Parejas Del Mismo Sexo. Un Estudio Desde La Jurisprudencia De La Corte Constitucional Colombiana", Universidad de Medellín. Medellín Colombia. Volumen. 11, (Nº 22), pp. 45-64

Medina, J. (2011). Derecho Civil Del Derecho De Familia, Tercera edición, La familia. Bogotá D.C

Montoya, M. & Montoya, G. (2013). DERECHO A LA FAMILIA: Relaciones matrimoniales, TOMO I. Librería Jurídica Dikaia, Primera edición.

O.017/2013, Numeral 1.8.3.12 "Plan de Desarrollo Huila Competitivo del Gobierno Departamental"

O. 009/2016, Numeral 1.1.4.1.7 "Plan de Desarrollo El Camino es la Educación"

Presidencia de la República de Colombia. (1980), Decreto 100/1980.

Ramírez Lemus, J. (2011). Matrimonio Civil entre Parejas del Mismo Sexo en Colombia. Reificación Evitable. Universidad Santo Tomás. Volumen 9 (Número 1) pp.50

Suarez Trujillo, P. H. (2015). Lineamientos para la Formulación del informe de Empalme Genero y Diversidad Sexual. Neiva, Colombia.

Uprimny, R. & P, G. (2007). Parejas del mismo sexo: entre la justicia y la política. En Revista de Estudios Sociales, Universidad de los Andes. Bogotá Colombia.

